

Señor:  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO**  
E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
**DEMANDANTE:** BLANCA ICELA VARELA YEPES  
**DEMANDADO:** FERNANDO SEGUNDO GARCIA MORALES  
**ASUNTO:** SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL  
**RADICADO:** 05837-31-03-001-2020-00043-00

**WILLIAM SANTIAGO BETANCOURT SABOGAL**, mayor y vecino de éste Municipio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandada según proceso referenciado, estando dentro del término legal oportuno, por medio del presente escrito me permito solicitar sea decretada la nulidad del presente proceso a partir del auto que libró mandamiento de pago de fecha Once (11) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020) de conformidad a la causal Octava (8°) del artículo 133 del Código General del Proceso la cual me permito argumentar fácticamente y soportar conforme a derecho de la siguiente manera:

De acuerdo a la norma antes citada me permito destacarle su Señoría las irregularidades llevadas a cabo por la parte demandante dentro de las actuaciones tendientes a materializar la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de mi cliente, las cuales se practicaron de conformidad a los artículos 291 y 292 del CG del P, resaltando a detalle las inconsistencias que acarrearán una nulidad a partir del mencionado auto, por cuanto cercenan el derecho al debido proceso estatuido Constitucionalmente en el artículo 29.

**Primero:** El día 15 de Enero de 2021 procede el abogado de la parte demandante a realizar la citación a la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado Señor FERNANDO SEGUNDO GARCIA a través de la Empresa de correos certificada Servientrega S.A. a la dirección informada en la demanda, Carrera 23 # 102 A - 36 de Medellín, informando dicha empresa a través de constancia, **LA DEVOLUCIÓN** de la guía 9128703903, con fecha de envío 15 de enero 2021 y fecha de devolución 18 de Enero 2021 lo siguiente:

**LA DIRECCION ESTA INCOMPLETA**  
**FALTA NUMERO DE APARTAMENTO O INTERIOR**

**Segundo:** Teniendo en cuenta el resultado negativo obtenido por Servientrega, procede el abogado de la parte demandante a realizar la misma citación a mi cliente, a la misma dirección, esto es, Carrera 23 # 102 A - 36 de Medellín pero esta vez a través de la empresa de mensajería TODA ENTREGA LTDA, quien de manera sorpresiva certificó el recibido de la guía 024987 el día 29 de Enero de 2021 así:

**RESULTADO: POSITIVO**

**QUIEN RECIBE: SI HABITA**

**OBSERVACIONES: LA PERSONA A NOTIFICAR SI HABITA EN EL DOMICILIO INDICADO SE NIEGA A FIRMAR GUIA SE DEJA SOBRE SEGÚN ART 291 - 292 DEL CGP**

Al final, suscrito por el funcionario de notificaciones judiciales Señor DIEGO ALBERTO RAMIREZ PRADO de toda entrega y a la margen derecha el nombre del abogado de la parte demandante DANILO CONTRERAS.

**Tercero:** Se observa en el margen superior derecho del baucher de TODA ENTREGA guía 024987 una anotación manuscrita que a la letra dice " INT 113" algo adicional a la dirección informada en la demanda y a la dirección de destino, que complementa la misma, pero que no se encuentra fiel a la dirección manifestada por el abogado del demandante en el libelo demandatorio.

**Cuarto:** No obra en el expediente la plantilla o planilla de citación a la notificación personal enviada por TODA ENTREGA bajo el número de guía 024987 el día 26 de Enero de 2021 debidamente sellada y cotejada con el mencionado número de guía.

**Quinto:** Omitido tal detalle por el Despacho, a través de auto del 25 de febrero de 2021 se agrega al expediente la práctica de la citación a la notificación personal y se insta al abogado de la parte demandante para que realice la debida notificación por aviso.

**Sexto:** El día 09 de marzo de 2021 envía la parte demandante notificación por aviso a través de la empresa TODA ENTREGA LTDA a la misma dirección, bajo el número de guía 025401 con formato o plantilla de notificación por aviso la cual presenta dos inconsistencias; la primera, en el encabezado de la misma se observa como ciudad de destino TURBO ANTIOQUIA cuando la dirección de destino pertenece a la ciudad de Medellín; la segunda los términos de comparecencia indicados en el formato 5-10-30 marcando el termino 5, cuando este tipo de notificación no conlleva elementos que si hacen parte de la citación, generando con esto dudas y ambigüedades. Además la copia de la demanda enviada, sellada y cotejada obedece al libelo que dio lugar a inadmisión, esto es, no le envía la copia de la demanda corregida. (Ver Fecha)

**Séptimo:** Validando las actuaciones tendientes a la notificación del demandado, a través de auto 27 de Abril de 2021 el Despacho da por notificado al ejecutado, indicando también que le ha vencido su término para contestar la demanda, profiriendo auto que ordena seguir adelante con la ejecución el día 06 de agosto de 2021.

Establece el numeral 8° del artículo 133 del CG del P: **Causales de nulidad:** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena,*

*o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

Si observamos a detalle su Señoría la práctica de las diligencias tendientes a materializar la notificación del mandamiento de pago al demandado podemos concluir sin lugar a dudas que las mismas soportan inconsistencias e inobservancias que acarrearán nulidad de lo actuado a partir del auto en mención, teniendo en cuenta los errores suscitados y las adecuaciones amañadas de los funcionarios encargados de llevar a cabo las notificaciones judiciales, pues de la práctica de la citación a notificación personal enviada por SERVIENTREGA S.A. y TODA ENTREGA se desprenden incoherencias en cuanto al resultado y la dirección de destino, pues no tiene sentido que llevada a cabo esta con la empresa Servientrega a la dirección indicada resulte con **devolución** indicando que la **dirección está incompleta por faltar número de interior o apartamento** y se practique nuevamente la misma citación a la misma dirección a través de otra empresa de correo, en este caso, TODA ENTREGA y la misma resulte recibida de manera positiva bajo el argumento de que la persona si reside allí pero que se niega a firmar el recibido del correo.

Note Usted Señor Juez donde radica la diferencia de calidad del servicio entre ambas empresas de correo, pues según Servientrega la misma notificación no se perpetuó por faltar número de interior o apartamento; pero si observamos el costado superior de la margen derecha del baucher de TODA ENTREGA notamos un manuscrito por fuera del formato que dice "INT 113", lo que me permite concluir que la empresa Servientrega S.A. estaba en lo cierto cuando en su devolución manifestó que la dirección estaba incompleta, debiendo de manera correcta la empresa TODA ENTREGA haber realizado la devolución de la citación bajo el mismo argumento, situación que no aconteció y que se permitió el funcionario de correo de TODA ENTREGA completar y que permite ver el grado de informalidad para llevar a cabo diligencias procesales tan trascendentales como lo son las notificaciones judiciales; quiero con esto resaltar que la dirección informada por el apoderado de la parte demandante en su libelo demandatorio estaba incompleta, debiendo correctamente haberla complementado e informado al despacho para que la misma le fuera reconocida y así poder llevar a cabo la correcta diligencia de citación a notificación personal y no como lo realizó de manera amañada e irresponsable el operador de la empresa TODA ENTREGA., quien a su vez se atrevió a certificar en un formato tan escueto e informal y por qué no manipulable que el destinatario si residía allí y que se había negado a firmar.

Numeral 5º Artículo 42 del C.G del P. **Deberes del Juez:**

*Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la*

*demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.*

Artículo 132 del CG del P. **Control de legalidad :**

*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Ahora bien, no comprendo como el despacho no se percató y agrega a través del auto 25 de febrero de 2021 tal citación a notificación personal promoviendo la práctica del aviso cuando ni siquiera el apoderado **envió al despacho como anexo a la constancia la plantilla o formato debidamente sellado y cotejado bajo el número 024987**( NO OBRA EN EL EXPEDIENTE), lo que a toda luz violenta ostensiblemente el debido proceso, pues no sabemos de los detalles, inconsistencias e inobservancias dentro del formato, desconociendo lugar de dirección, ciudad de destino, término de comparecencia entre otros propios y vitales de la misma.

Señor Juez lamento se hayan practicado ambas notificaciones sin el lleno de los requisitos, no observando a rigor la norma que lo establece y colocando al antojo direcciones erradas, violentando de manera descarada el derecho a la defensa y contradicción de mi cliente, pues se dió por notificado por el Despacho una vez se agrega la constancia de recibido de la notificación por aviso cuando mi cliente ni por enterado de la existencia de un proceso en su contra, pues las notificaciones fueron llevadas a cabo de manera deportiva como si se tratase de algo sin importancia, ultrajando procesalmente a mi cliente; fíjese Usted Señor Juez como el formato de notificación por aviso trae consigo inconsistencias que hacen ambigua la información en el contenida, ya que la colocan como ciudad de destino TURBO ANTIOQUIA cuando la dirección de destino pertenece a la ciudad de Medellín; de igual manera note Señor Juez como en este formato se hace alusión a términos propios de la citación a notificación personal 5-10-30, cuando el artículo 292 del CG del P, lo establece diferente; generando mantos de duda y ambigüedades que acarrear nulidades procesales.

**Artículo 292 del C. G. del P. Notificación por aviso:**

*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la **notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

Se hace pertinente y necesario manifestarle a Usted Señoría que la dirección indicada en la demanda no pertenece ni al domicilio ni al lugar de residencia de mi cliente por cuanto la dirección correcta donde este vive y podrá recibir cualquier clase de notificación es la Carrera 23 Calle 102 A- 34 interior 103 de la ciudad de Medellín (anexo recibo EPM), lugar donde a la fecha nunca ha llegado ninguna citación o notificación, entonces no se entiende primero de dónde sacan la dirección suscrita en la hipoteca carrera 23 # 102 A 36 de Medellín ya que no fue escrita por mi cliente y peor aun como hizo el funcionario de TODA ENTREGA para dejar sentado que la dirección existía y que el demandado FERNANDO SEGUNDO GARCIA si residía allí negándose a firmar, cuando mi cliente me manifiesta que nunca recibió nada, que de haberlo recibido hubiese realizado algún tipo de acuerdo o defensa, misma que, vino a realizar después de un año y medio por comunicación del abogado de la diligencia de secuestro a su propiedad.

#### **Sanabria Santos Henry. Nulidades en el proceso civil.**

*La nulidad es la sanción que el ordenamiento jurídico le impone a aquellos actos que han sido proferidos con inobservancia de las formas establecidas con el objeto de asegurar a los justiciables la adecuada defensa de sus intereses. Las nulidades procesales tienen como propósito asegurar la protección del derecho fundamental al debido proceso en aquellos casos en que éste resulte vulnerado por actuaciones que desconozcan las formalidades instituidas para lograr la efectividad de los derechos en contienda.*

**Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil, sentencia del 30 de Septiembre de 2004 exp 0238**

*Por ello es indudable que entre el derecho fundamental al debido proceso y la institución de las nulidades procesales existe una íntima vinculación. Cuando se ha incurrido en una irregularidad formal que conlleva la vulneración de los derechos y garantías de las partes, dicha irregularidad es sancionada con la nulidad de la actuación, lo cual implica que, para asegurar la adecuada protección del mencionado derecho fundamental, se debe renovar la actuación anulada con observancia de las formas y reglas para la correcta tramitación de los procesos. Es por ello que la jurisprudencia nacional ha señalado que la nulidad " es el instrumento reservado por el legislador para enmendar las irregularidades de mayor entidad que se pueden suscitar en la tramitación de un litigio, como consecuencia de la inobservancia de las formas establecidas de antemano para reglar su constitución y desarrollo".*

*Puestas las cosas de ese modo, las nulidades procesales se erigen como instrumentos de protección del derecho de defensa y contradicción, garantizando que aquellas actuaciones irregulares que cercenen el derecho al debido proceso sean sancionadas con la pérdida de su valor y eficacia.*

Artículo 134 del C. G del P. **Oportunidad y trámite:**

*Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

*La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*

**Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.**

*El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.*

*La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.*

Artículo 135 del C.G. del P. **Requisitos para alegar la nulidad:**

***La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.***

*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.*

*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.*

*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.*

Cabe resaltar que la sentencia T- 400 de 2004 reiteró la importancia de la debida notificación a efectos de salvaguardar los derechos a la defensa y a la contradicción de las partes en el proceso. En dicha oportunidad dijo:

*"[...] la Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales".*

Al tenor de los artículos precitados me permito Señor Juez manifestarle que es mi representado quien está llamado hacer uso de la herramienta denominada nulidades procesales teniendo en cuenta que es éste quien se ve directamente afectado en su derecho al debido proceso por la mala práctica de las diligencias tendientes a notificar el mandamiento de pago, cercenando de manera clara su derecho a la defensa y contradicción frente a la demanda, estando como nos lo indica el artículo 134 del CG del P. dentro del término legal oportuno para proponerlo, pues si bien ya existe auto que ordena seguir adelante la ejecución éste realiza la salvedad en materia de ejecutivos y máxime que tal actuación se derivó de las malas prácticas en las diligencias de notificación al ejecutado; por ello la presente solicitud constituye en estos momentos el único mecanismo idóneo y efectivo para corregir y subsanar las irregularidades de forma que han generado la violación al debido proceso.

Por lo antelado me permito con todo respeto Señor Juez solicitar sea decretada la nulidad de lo actuado a partir del auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de Agosto de 2020, conforme el numeral 8º del artículo 133 del C. G del P. conforme a los hechos y argumentaciones ya planteadas.

## **PRUEBAS**

**DOCUMENTALES:** Mismas que obran en el expediente.

Contestación a petición por parte de MINTC

Recibo servicios públicos EPM

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 29 de C.P.C.; numeral 5° del artículo 42, 127, 132, numeral 8° del artículo 133, 134, 135, 137 del C. G. del P. y demás legislación concordante y aplicable.

## **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante en la Carrera 23 Calle 102 A – 34 interior 103 de Medellín

El suscrito en la oficina 206 del Edificio Coomeva del Municipio de Apartadó o en la Secretaría del Juzgado. Teléfono Celular 310 496 25 65.- 304 599 55 46 E- mail

[williamsbs25@hotmail.com](mailto:williamsbs25@hotmail.com)

Del Señor Juez,



**WILLIAM SANTIAGO BETANCOURT SABOGAL**

C.C 9738.921 de Armenia Quindío

T.P 178 429 del C. S. de la J.

Código TRD: 2.2.3.30

Bogotá D.C.

Doctor

**WILLIAM SANTIAGO BETANCOURT**

Correo electrónico: williamsbs25@hotmail.com

Bogotá D.C.

**Asunto: Respuesta petición radicada bajo el número 221004887 Solicitud información habilitación TODAENTREGA LTDA.**

Respetado Doctor Betancourt, reciba un cordial saludo,

Previa revisión de la solicitud radicada bajo el número del asunto frente al requerimiento: (...) *“me permito solicitar se sirva informar de manera breve, si la empresa TODAENTREGA LTDA. identificada con NIT. 900006328-2 es un servicio postal autorizado para enviar notificaciones judiciales “*

En atención a su requerimiento me permito informarle que la empresa TODAENTREGA LTDA. identificada con NIT. 900.006.328-2, estuvo habilitada mediante la Resolución 423 de 2011, para prestar el servicio de Mensajería Expresa por un término de 10 años, hasta el día 14 de julio de 2021.

Por otra parte, el artículo 291 del Código General del Proceso, entre otros aspectos, establece que las citaciones con fines de notificación judicial serán enviadas a través del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En ese sentido cuando la norma habla de operador postal, se refiere entre otros, a los operadores de Mensajería Expresa como el caso del operador **TODAENTREGA LTDA.** y el Operador Postal Oficial, Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72), quienes prestan sus servicios para entregar dichas comunicaciones, así como objetos postales por medios físicos.

Por último, es pertinente informar que este Ministerio mediante Resolución 3082 de 2021, procedió de oficio con el retiro del Registro de Operador Postal - ROP al mencionado operador, razón por la cual en la actualidad no cuenta con habilitación para la prestación del servicio de Mensajería Expresa, en virtud a que la sociedad **TODAENTREGA LTDA.** estuvo habilitada para prestar sus servicios para entregar comunicaciones con fines de notificación judicial y objetos postales por medios físicos únicamente hasta el 14 de julio de 2021.

Sin otro particular, me despido con grato aprecio y consideración.

Cordialmente,

(FIRMANDO DIGITALMENTE)  
**JAIRO LUIS MARULANDA LAZCARRO**  
Subdirector de Asuntos Postales

Elaboró: Ing. Juan Manuel García P  
Revisó: Abg. Claudia Consuelo Martínez.  
25/01/2021

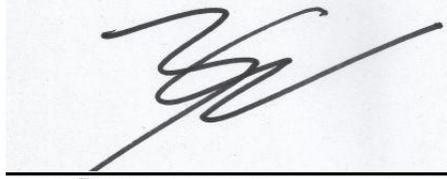


Documento firmado digitalmente por:  
JAIRO LUIS MARULANDA LAZCARRO  
Funcionario DICSAP  
Fecha de firma: 2022-01-25T14:45:28-05:00.  
Para descargar la versión digital firmada puede  
escanear el código QR



Documento firmado digitalmente por:  
JAIRO LUIS MARULANDA LAZCARRO  
Funcionario DICSAP  
Fecha de firma: 2022-01-25T14:45:28-05:00.  
Para descargar la versión digital firmada puede  
escanear el código QR

# REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



Fecha: 2022-01-25T14:45:28-05:00  
JAIRO LUIS MARULANDA LAZCARRO  
8028702  
Funcionario DICSAP  
2.2.3. DIC Sub Asuntos Postales  
MinTIC



**Contrato: 141606**  
**CR 23 CL 102 A-34 (INTERIOR 103)**

Estrato: 7 Cido: 15  
 Medellín - Antioquia  
 Documento No: 125 2005710

Referente de pago: 862748539-35

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	06	01	2022
Con recargo	11	01	2022

**Resumen estado de cuenta**

▲ Incrementó ▼ Disminuyó ► Igual

	Anterior	Actual
Días consumo	30	30
Acusado		
Consumo	24 m3	23 m3 ▼
Valor	\$55.251,98	\$51.851,54 ▼
Al controlado		
Consumo	24 m3	23 m3 ▼
Valor	\$43.076,77	\$40.397,04 ▼
Otras entidades		\$ 8.944,28
Ajusto al peso		\$ 0,10
<b>Total</b>		<b>\$ 101.193</b>

Este mes has sido beneficiado con un subsidio de \$60.060,76 que ya han sido descontados de tu factura.

**Otras entidades**

Empresas Varian De Medellín S.p.	12515071	contacto@emvarias.com.co	www.emvarias.com.co
Nit. 800950559	Tel: 000470000 - 5044445636	Dir: cr 23 cl 102 A-34 interior 103 - Medellín - Antioquia	
Uso: Alabiel De Jesus Henao Sanchez - Residencial - Estrato 1 - Cr 23 Cl 102 A-34 (interior 103 - Medellín - Antioquia)			
Recargas: Semanal No Aprovechables: 2 - Barrido: 2			
Pago periodo anterior: \$ 8.844,85			
<b>Valores facturados</b>			
Cargo Fijo	\$ 50.500,89		
Cargo Variable Aprovechable	\$ 880,37		
Subsidio	\$ -10.021,89		
Cargo Variable	\$ 8.844,85		
<b>Total</b>	<b>\$ 8.944,28</b>		

<b>Periodo consumo: Octubre 2021</b>			
<b>Cantidad de Residuos (Ton)</b>			
Aprovechables	Oct-21	Sep-21	Ago-21
No Aprovechables	0,00549	0,00511	0,00457
	0,04625	0,04624	0,04624
<b>Valor servicio facturado</b>			
Últimos 6 meses			
Sep-21	\$ 8.844,85	Ago-21	\$ 8.696,19
Jul-21	\$ 9.732,71	Jun-21	\$ 8.095,99
May-21	\$ 9.073,10	Abr-21	\$ 8.014,95

<b>Residuos del Periodo (Ton)</b>	
No Aprovechables	0,04351
Barrido y Limpieza	0,002
Limpieza urbana	0,00024
Rechazados	0,00009

<b>Total otras entidades</b>	<b>\$ 8.944,28</b>
------------------------------	--------------------

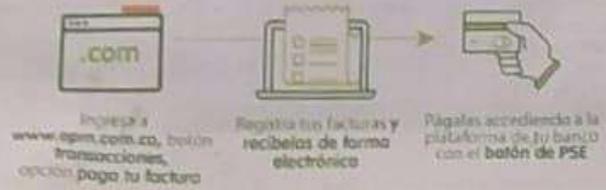
El concepto "pag cra 936" que aparece en el detalle de esta factura para los servicios de acueducto y alcantarillado, corresponde al Plan de Aplicación Gradual autorizado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento, mediante la Resolución 936 de 2020, para la recuperación de los incrementos que fueron suspendidos entre marzo 18 de 2020 y noviembre 30 de 2020, según lo definido por la Resolución CRA 911 de 2020, para mitigar el impacto del COVID-19.



Realiza consultas, pagos y mucho más sobre tu factura de manera segura y sin salir de casa. Inscríbete en [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co)

- Sin desplazamientos
- Sin filas
- Sin horarios
- Transacción segura
- Sin costo por transacción

**Recibe y paga tu factura en 3 pasos**



Contrato: 141606

**\$ 101.193**

**Valor total a pagar**

Grandes contribuyentes y Retenedor de IVA  
 Res. 906 del 10/12/2020  
 Automotriz Rentas Res. 147 del 25/01/2021  
 ICA Medellín Res. 1208 del 21/12/2017  
 Fecha de facturación: 21/12/2021

Etiqueta con tu Smartphone y paga tu factura



Si el pago es realizado en cheque debe haber en garantía Fianza de Empresas Públicas de Medellín S.P.

